

N. 67. LEY XIV, TIT. 22 LIB. 1.º

D. Felipe IV en Madrid á 3 de Septiembre de 1624.

Que los que recibieren grados mayores, hagan la profession de la Fe.

Conforme á lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y Bula de la Santidad de Pio Quarto de felice recordacion, los que en las Universidades de nuestras Indias recibieren grados de Licenciados, Doctores y Maestros en todas facultades, sean obligados á hacer la profession de nuestra Santa Fé Católica, que predica y enseña la Santa Madre Iglesia de Roma: y assimismo nos han de jurar obediencia y lealtad, y á nuestros Virreyes y Audiencias Reales en nuestro nombre, y á los Rectores de la tal Universidad, conforme á los estatutos de ella.

N. 68. LEY XIV, TIT. 24.

D. Felipe III en Madrid á 11 de Febrero de 1609.

Que se recojan los libros de Hereges, é impida su comunicacion.

Porque los Hereges Pyratas, con ocasion de las presas y rescates, han tenido alguna comunicacion en los Puertos de las Indias, y esta es muy dañosa á la pureza con que nuestros vassallos creen y tienen la Santa Fé Católica por los libros hereticos y proposiciones falsas, que resparcen y comunican á gente ignorante: Mandamos á los Governadores y Justicias, y rogamos y encargamos á los Arzobispos y Obispos de las Indias y Puertos de ellas, que procuren recoger todos los libros, que los Hereges huvieren llevado, ó llevaren á aquellas partes, y vivan con mucho cuidado de impedirlo.

N. 69. CONCIL. LATER. SUB. INNOC. III.

CAP. 1.º

¶ Firmiter credimus, et simpliciter confitemur, quod unus solus est verus Deus, aeternus, immensus, et incommutabilis, incomprehensibilis, omnipotens, et inefabilis: Pater, et Filius, et Spiritus Sanctus: tres quidem Personae, sed una Essentia, substantia, seu natura, simplex omnino; Pater à nullo, et Filius, à Patre solo; ac Spiritus Sanctus pariter ab utroque: absque initio semper, ac sine fine: Pater generans, Filius nascens, et Spiritus Sanctus procedens: Consubstantiales, et coaequales et coaeterni: Unum universorum principium: Creator omnium visibilium, et invisibilium, spiritualium, et corporalium: qui sua omnipotenti virtute simul ab initio temporis utramque de nihilo

condidit creaturam, spiritualem, et corporalem, Angelicam videlicet, et mundanam: ac deinde humanam, quasi communem ex spiritu, et corpore constitutam. Diabolus enim, et alii Doemones à Deo quidem natura creati sunt boni; sed ipsi per se facti sunt mali. Homo verò diaboli suggestionem peccavit. Haec Sancta Trinitas secundum communem Essentiam individua, et secundum personales proprietates discreta. Primo per Moysen, et Sanctos Prophetas, aliosque famulos suos, juxta ordinatissimam dispositionem temporum, doctrinam humano generi tribuit salutarem. Et tandem Unigenitus Dei Filius Jesus Christus à tota Trinitate communiter incarnatus, ex Maria semper Virgine, Spiritus Sancti cooperatione conceptus, verus homo factus, ex anima rationali, et humana carne compositus, una in duabus naturis persona viam vitae manifestius demonstravit. Qui cum secundum Divinitatem sit immortalis, et impassibilis, idem ipse secundum humanitatem, factus est mortalis, et passibilis, qui etiam pro salute humani generis in ligno Crucis passus, et mortuus, descendit ad inferos, resurrexit à mortuis, et ascendit in Coelum: sed descendit in anima, et resurrexit in carne: ascenditque pariter in utroque: venturus in fine saeculi, iudicaturus vivos, et mortuos: et rediturus singulis secundum opera sua, tam reprobis, quam electis: qui omnes cum suis propriis resurgent corporibus, quae nunc gestant, ut recipiant secundum opera sua, sive bona fuerint, sive mala. Illi cum diabolo poenam perpetuam, et isti cum Christo gloriam sempiternam. Una verò est fidelium universalis Ecclesia, extra quam nullus omnino salvatur. In qua quidem ipse Sacerdos est sacrificium Jesus-Cristus: cujus corpus, et sanguis in Sacramento altaris sub speciebus panis, et vini veraciter continetur, transsubstantiatis pane in corpus, et vino in sanguinem, potestate Divina: ut ad perficiendum mysterium unitatis accipiamus ipsi de suo, quod accepit ipse de nostro. Et hoc utique sacramentum nemo potest conficere, nisi Sacerdos, qui recte fuerit ordinatus secundum Claves Ecclesiae, quas ipse concessit Apostolis, eorumque successoribus Jesus-Christus. Sacramentum verò baptismi, (quod ad Dei invocationem, et individuae Trinitatis, videlicet, Patris, et Filij, et Spiritus Sancti consecratur in aqua) tam parvulis, quam adultis in forma Ecclesiae, à quocumque rite collatum proficit ad salutem. Etsi post susceptionem baptismi quisquam prolapsus fuerit in peccatum, per veram potestatem semper poenitentiam reparari. Non solum autem Virgines, et continentes, verum etiam conjugati, per rectam fidem, et operationem bonam placentes Deo, ad aeternam merentur beatitudinem pervenire. ¶

N. 70. CONCIL. TRIDENT. SESION III.

¶ Decreto sobre el símbolo ó confesion de fe.

En el nombre de la santa é indivisible Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo. Considerando este sacrosanto, ecuménico y general Concilio de Trento, congregado legitimamente en el Espíritu Santo, y presidido de los mismos tres Legados de la Sede Apostólica, la grandeza de los asuntos que tiene que tratar, en especial de los contenidos en los dos capítulos, el uno de la extirpacion de las heregias, y el otro de la reforma de costumbres, por cuya causa principalmente se ha congregado; y comprendiendo ademas con el Apóstol, que no tiene que pelear contra la carne y sangre, sino contra los malignos espíritus en cosas pertenecientes á la vida eterna; exhorta primeramente con el mismo Apóstol á todos, y á cada uno, á que se conforten en el Señor, y en el poder de su virtud, tomando en todo el escudo de la fe, con el que puedan rechazar todos los tiros del infernal enemigo, cubriéndose con el morrion de la esperanza de la salvacion, y armándose con la espada del espíritu que es la palabra de Dios. Y para que este su piadoso deseo tenga en consecuencia, con la gracia divina, principio y adelantamiento, establece y decreta que ante todas cosas, debe principiar por el Símbolo, ó confesion de fe, siguiendo en esto los exemplos de los PP. quienes en los mas sagrados concilios acostumbraron agregar, en el principio de sus sesiones, este escudo contra todas las heregias, y con él solo atraxeron algunas veces los infieles á la fe, vencieron los hereges, y confirmaron á los fieles. Por esta causa ha determinado deber expresar con las mismas palabras con que se lee en todas las iglesias, el Símbolo de fe que usa la santa Iglesia Romana, como que es aquel principio en que necesariamente convienen los que profesan la fe de Jesu-cristo, y el fundamento seguro y único contra que jamas prevalecerán las puertas del infierno. El mencionado Símbolo dice así: CREO en un solo Dios, Padre, Omnipotente, Criador del cielo y de la tierra, y de todo lo visible é invisible. Y en un solo Señor Jesucristo, Hijo Unigénito de Dios, y nacido del Padre ante todos los siglos, Dios de Dios, luz de luz, Dios verdadero de Dios verdadero: engendrado, no hecho; consustancial al Padre, y por quien fueron criadas todas las cosas; el mismo que por nosotros los hombres, y por nuestra salvacion descendió de los cielos, y tomó carne de la virgen María por obra del Espíritu Santo, y se hizo hombre: fue tambien crucificado por nosotros, padeció bajo el poder de Poncio Pilato, y fue sepultado; y resucitó al tercer día, según estaba anunciado por las divinas

Escrituras; y subió al cielo, y está sentado á la diestra del Padre; y segunda vez ha de venir glorioso á juzgar los vivos y los muertos: y su reyno será eterno. Creo tambien en el Espíritu Santo, Señor y vivificador, que procede del Padre, y del Hijo; quien igualmente es adorado, y participa juntamente gloria con el Padre, y con el Hijo, y es el que habló por los profetas; y creo ser una la santa, católica y apostólica Iglesia. Confieso un Bautismo que sirve para perdonar los pecados; y aguardo la resurreccion de la carne, y la vida perdurable. Amen. ¶

N. 71. CONC. MEX. III.

LIBRO I, TITULO 1, §. 1.

¶ Fidei professio ad normam constitutionis Pij IV. ab ijs omnibus fiat, qui beneficia deinceps obtinebunt.

Fides, Janua illa nostrae salutis, sine qua Deum invenire, et invocare, Deo servire, et placere nullus in hac vita potest, quam CHRISTUS docuit, Apostoli praedicaverunt, Sancta Romana Ecclesia tenet, et profitetur, primum fundamentum est, cui totius Christiani aedificij fabrica innititur. Igitur, ut haec Indiarum Occidentalium Ecclesia, tanquam novellum germen plantata, spurijs vitiorum, errorumque propaginibus reseccatis, firmissimas agat radices, et abundanti divinae gratia flumine irrigata, Coeleste illud, quod Deus dat, sumat incrementum, ac dignos vitae aeternae fructus ferat, Sacrosancti Concilij Tridentini autoritate suffulta, Provincialis Mexicana Synodus, quam suae Congregationis initio praestitit, Catholicae Fidei professionem renovans, statuit, ac praecipit; ut omnes ij, qui in posterum beneficia Ecclesiastica quaecumque obtinebunt, infra duorum mensium spatium, a die adeptae possessionis, et qui in Synodum Dioecesanam convenire debent in ea Synodo, quae primo quoque tempore celebrabitur, nec non Episcopi in prima Synodo Provinciali, cui primum postquam electi fuerint interesse contigerit, publicam Fidei professionem facere, et Romanae Ecclesiae obedientiam jurare, et spondere teneantur, ad formam in constitutione fel. record. Pij Papae IV. praescriptam; quam constitutionem singuli Episcopi in suis Dioecibus, quo citius fieri potuerit, publicari procurent, a cujus publicatione post sex menses elapsos, nullus in Rectorum, seu Cancellarium alicujus Universitatis, vel Scholae eligatur, aut ad Doctorem, seu Magistralem gradum, in quacumque facultate promoveatur, nec ad publice, vel privatim litteras docendum, etiamsi regularis fuerit, admittatur, nisi prius ad praedictae constitutionis formulam juramentum, Fi-

deique professionem emiserit. Sic enim fiet, ut iacto Fidei Catholicae fundamento, quod supra fructum fuerit, doctrinae aedificium firmum, ac stabile perseveret. □

*Anotacion relativa á esta materia.*

1. Deben hacer profesion de Fe, primeramente los Obispos antes de su confirmacion. *El Concilio Tridentino ses. 24, cap. 12, y Pio IV, en la Bula Injunctum, dada en 13 de noviembre 1564, y publicada en 9 de diciembre.*—2. Los Párrocos y otros provistos de beneficios, que tengan Cura de almas, los quales baxo pena de privacion de frutos, se manda que hagan esta profesion en manos del Vicario General ú oficial dentro de dos meses, desde el dia en que tomó la posesion. *El Concilio Tridentino en el lugar citado.*—3. Los Canónigos y otros promovidos á Dignidades en las Iglesias Catedrales, aunque las tales Iglesias Catedrales sean regulares. *El Concilio de Trento en el lugar citado, y Pio IV en dicha Bula Injunctum.*—4. Todos los Abades, Comendatarios ó qualquiera otros de los Monasterios, Conventos, Casas y demas lugares regulares de qualquiera de las Ordenes, aun de las Militares, con qualquier título, baxo qualquier nombre que se hallen provistos.—5. Todos los Maestros, Lectores y Profesores de qualquiera de las ciencias ó artes liberales, aun los de Gramática, no solo en las academias públicas, sino tambien en los estudios privados de los Conventos ó Monasterios. *Pio IV en la Bula In Sacrosancta, dada en 13 de noviembre de 1564, y publicada en 4 de Diciembre.*—6. Todos los que son admitidos al grado de Doctor, Licenciado, Bachiller &c. en las academias ó au-

las, y los Rectores y Chancilleres de las academias ó aulas antes de su admision. *El mismo en dicha Bula.*—7. El mismo Papa antes de publicarse la eleccion, ha de hacer la profesion de Fe en manos de los Electores. *El Concilio Constanciense en la ses. 29.*—8. Los Prelados y otros superiores particularmente perpetuos de los Monasterios y Conventos, y otros lugares regulares. *Concilio Tridentino ses. 24, cap. 12.* Pero parece que habla de los provistos en algun título.—9. Los Hereges que se conviertan á la Fe, ó los Apóstatas que vuelvan al gremio de la Iglesia, no solo deben públicamente hacer la profesion de la Fe, sino tambien privadamente ántes de la confesion ó absolucion. *Clemente IV en el cap. Ut officium de los hereges en el 6.*—Ademas de los dichos deben hacer profesion de Fe, 1. Los infamados ó sospechosos de heregia. *Lucio III, año de 1184, cap. Ad abolendam de los hereges.*—2. Los Canónigos de las Iglesias Colegiales. *Concilio Avenionense año de 1594, cap. 6.*—3. Todos los que obtienen beneficios u oficios Eclesiásticos. *Concilio Aquende año 1585 cap. 1.* Los que se han de ordenar ó promover á las Sagradas Ordenes. *El mismo en el lugar citado, y en el Narbonense año de 1609, cap. 1.*—Los Predicadores la primera vez que entrasen en el exercicio de la predicacion. *Concilio Avenionense 1594, cap. 6.*—5. Los Maestros de primeras letras y pedagogos. *El Concilio Avenionense y Narbonense en el lugar citado.*—6. Los Confesores aun los de las Monjas. 7. Los Administradores y Rectores de los Hospitales y de otros lugares pios, y de Cofradías. *El Concilio Aquende en el lugar citado.*—8. Los Libreros ó Impresores. *Concilio Medolanense cap. 1.*—9. Los Chancilleres y Ministros de la Curia Episc.—10. Los Profesores de Medicina y Cirujia. *El mismo en el lugar citado.*

## DE LOS SIETE SACRAMENTOS.

### N. 72. PARTIDA 1. TIT. IV.

#### *De los siete Sacramentos de la Santa Iglesia.*

Para conoscer a Dios, e ganar su amor, todo Christiano, conuiene que aya en si dos cosas. La vna, Fe Catholica, que deue creer. La otra, los Sacramentos de Santa Iglesia, que deue recibir: que bien assi como el alma e el cuerpo es ome cumplido, e Jesu Christo es ome e Dios; assi el que cree la Fe Catholica, e recibe los Sacramentos de Santa Iglesia, ha el nome de Christo, é es acabado Christiano. E pues que en el título ante deste fablamos de la Fe Catholica, queremos dezir en este, de los Sacramentos de la Santa Iglesia, que son siete: por que destos conuiene en todas guisas que todo Christiano reciba los cinco, podiendolos auer. El primero dellos, es el Bautismo. El segundo, Confirmacion. El tercero, Penitencia. El quarto, Comunión. El quinto, es la Vnction, que fazen a los enfermos quando tienen que son cerca de su fin. E los otros dos,

son de voluntad, e non deue ser ninguno apremiado que los reciba, si non quisiere: e destos es el vno Orden de Clerezia, e el otro Casamiento. E primeramente mostraremos porque son siete Sacramentos, e non pueden ser mas nin menos. E que virtud han, e como se deuen dar e recibir, e de todas las otras cosas, que segund Santa Iglesia pertenescen a ellos. E que pena merescen los que yerran en darlos, o en recibirlos: o en non creerlos, assi como deuen.

### N. 73. LEY I.

*Porque son siete Sacramentos e non mas nin menos.*

Siete Sacramentos auemos dicho, que son en Santa Iglesia: e non pueden ser mas nin menos: e agora queremos mostrar, por que razon es esto, segund lo departieron los Santos Padres, que dixerón: que del pecado que fizo Adam nascieron dos males, que se tornaron en gran daño, non tan solamente a el,

mas aun a todos aquellos que de su linage descendieron; e el vno es de culpa, e el otro es de pena. E el de culpa partese en dos maneras. La primera es el pecado de la nascencia de los omes, a que llaman en Latin originale: e por esso le llaman assi, porque todos nascen en este pecado, porque vienen del linaje de Adam, que fizo el yerro, por que cayo en la culpa; e para toller este, es fallado el Sacramento del Bautismo, ca el lo alimpia e lo tuelle. La segunda manera de culpa es del pecado en que caen los omes, a que dizen actual, e este se departe en dos maneras. E destas la vna es pecado mortal, e la otra venial: e para toller la culpa del mortal, en que caen los omes por los yerros que fazen despues del Bautismo, es fallado el Sacramento de la Penitencia. Ca si peccan ante del Bautismo, desfazense los pecados por el Bautismo, como quier que este Sacramento fue fallado señaladamente para toller el pecado, assi como dicho es. E para tirar la culpa del venial, es el Sacramento de la Vnction, que fazen a todo Christiano, quando entienden, que esta cerca de la muerte, ca por este se desatan todos los pecados veniales. E el sobredicho de pena que viene a los omes, se departe en quatro maneras. La primera dellas es de non saber; é contra este fue establecido el Sacramento de la Orden, ca ella da carrera para ser entendido, e sabidor de lo que ha de facer. La segunda manera de pena es flaqueza de voluntad de los omes que non pueden contrallar a las tentaciones, que les da el Diablo para pecar: e contra esta es fallado el Sacramento de la Confirmacion, que faze el Obispo con Crisma en la frente a cada vn Christiano despues del Bautismo. E por esso le dizen Confirmacion, porque confirma el Christiano en la Fe, e dale esfuerço para guardarse de pecar. La tercera manera de pena es cobdicia que ome ha en si, para cumplir su voluntad, segund demanda la carne naturalmente: e contra esto fue fallado el Sacramento del Casamiento. La quarta manera es maldad que han los omes en si naturalmente, para querer fazer ante mal que bien; e por esto se fazen sieruos del pecado: contra esto es el Cuerpo de nuestro Señor Jesu Christo, ca el que lo rescibe como deue, mantienelo en bien fazer, e dale esfuerço de non pecar. E por estas razones que diximos, son los Sacramentos siete, e non pueden ser mas, nin menos. (Véase el Trident. sess. 7 de sacram. in genere.)

### N. 74. LEY II.

#### *Que cosa es Bautismo.*

Bautismo es cosa que laua al ome de fuera, e señaladamente al anima de dentro: esto es por fuer-

za de las santas palabras del nome derecho, e verdadero de nuestro Señor Dios, que es Padre, e Hijo, e Spiritu Santo, e del elemento del agua con que se ayunta quando faze el Bautismo. E tan grand es la virtud destas palabras, e del agua, que tañendo el cuerpo de fuera, laua el alma de dentro, e faze señal en ella. E fue establecido, quando nuestro Señor Jesu Christo quiso ser baptizado de San Juan Baptista en el rio Jordan. E esto fizo el por dar exemplo a los omes que por el Bautismo se deuen salvar. (Véase el catecismo Romano pag. 183 y las catorce proposiciones de Barbosa in Trid. sess. 7, del Bautismo.)

### N. 75.

#### LEY III.

*En que manera se deve fazer el Bautismo, e quien lo puede dar.*

Despues que nuestro Señor Jesu Christo fue baptizado, dixo a sus Discipulos: Id por todo el mundo, e predicad, e baptizad las gentes en el nome del Padre, e del Hijo, e del Spiritu Santo. E por estas palabras que les dixo, en que les nombró el su Santo nome, les mostro la manera de cómo lo fiziessen. E porende qualquier que a otro ouiere de baptizar deue dezir assi: Yo te baptizo en el nombre del Padre, e del Hijo, e del Spiritu Santo, amen. E ninguna destas palabras non deue dexar, para ser Bautismo cumplido. E otrosi nuestro Señor Jesu Christo nos dexo exemplo en el su Bautismo, que ninguno non puede a si mismo baptizar, mas deuelo recibir de mano de otro. E esto nos mostro quando el que era Santo cumplido, quiso ser baptizado por mano de Sant Juan. E maguer el Bautismo non deue ser dado mas de vna vez; pero si fuesse dubda si alguno era baptizado, o non, touo por bien Santa Iglesia que lo baptizen, diciendo assi: Si eres baptizado, yo non te rebaptizo, mas si lo non eres, yo te baptizo en el nome del Padre, e del Hijo, e del Spiritu Santo.

### N. 76.

#### LEY IV.

#### *Quantas maneras son de Bautismo.*

Tres son las maneras del Bautismo. La primera es de agua, segun diximos en la ley ante desta: e por ella dixo nuestro Señor Jesu Christo en el Evangelio: que el que non nasciere de agua e de Spiritu Santo, non podria entrar en el Reyno de los Cielos. Ca sin dubda el baptizado, como de nuevo, nasce spiritualmente de estado de muerte, en que era por el pecado de Adam, a estado de vida, lauandose por el Bautismo de la culpa en que yazia. La segunda manera del Bautismo es la que llaman de Spiritu